REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 157 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 11 SET. 2014

VISTOS:

El Informe N° 104-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de 08 de setiembre de 2014, el Informe N° 125-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 09 de setiembre de 2014, el Informe N° 200-2014-MINCETUR/COPESCO/AL de 10 setiembre de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80º que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 02 de enero de 2014, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Ejecutor Eten (en adelante el contratista), suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública Nº 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, por el monto de S/. 9´183,044.00 (Nueve Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 20 de marzo de 2014, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública Nº 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, otorgándose por recomendación técnica cinco (05) días calendario de los de los veinticuatro (24) días solicitados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 95-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 29 de mayo de 2014, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de ejecución de la obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción del Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, Distrito de Eten Puerto, Chiclayo - Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE- Primera Convocatoria, otorgándose por recomendación técnica veintidós (22) días calendarios de los cuarenta y siete (47) días solicitados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 06 de agosto de 2014, se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Ejecución de Obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción del Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, Distrito de Eten Puerto, Chiclayo- Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE - Primera Convocatoria, otorgándose por recomendación técnica treinta y tres (33) días calendario de los sesenta y uno (61) días solicitados, con lo cual la fecha de término se traslada al 12 de septiembre de 2014;

Que, con Carta N° 180-CEE/2014 recibida por la supervisión de obra el 29 de agosto de 2014, el contratista solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 04 por veintitrés (23) días calendario al Contrato de Ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque";

Que, señala como sustento de su solicitud que el residente de obra anotó en el asiento N° 214 del cuaderno de obra, que las luminarias indicadas en el expediente técnico ya no son fabricadas. Asimismo, refiere que la entidad aceptó el cambio de tales luminarias con la Carta N° 250-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 09 de julio de 2014. En tal virtud efectuó el pedido de compra correspondiente al proveedor JOSFEL Iluminación quien le manifestó que la entrega probable se efectuaría a fines del mes de setiembre de 2014 debido a que son productos importados de Europa. Por lo tanto, considerando la indicación del 30 de setiembre de 2014, existiría un desfase de 18 días respecto la fecha de término contractual, lo que aunado a los 5 días que requiere para el montaje, cuantifica en 23 días la ampliación del plazo parcial que solicita;

Que, el 05 de setiembre de 2014, la entidad recepciona la Carta N° 011-2014-VECL-CONSORCIO ETEN remitida por Consorcio Eten en su calidad de Supervisor de la Obra, quien adjunta el *Informe N° 012-2014-SUP-CONSORCIOETEN* a través del cual emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, indicando que corresponde declararla improcedente por las siguientes conclusiones: i) la partida luminarias no se encuentra indicada en la ruta crítica del cronograma de obra y ii) la entidad con Carta N° 250-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS respondió al contratista, quien debió tomar las precauciones necesarias para la compra del insumo;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 104-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de 08 de setiembre de 2014, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 125-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 09 de setiembre de 2014, emite pronunciamiento técnico, señalando entre otros que la demora en el abastecimiento del insumo luminarias por parte del contratista se debe a que no cumplió con su adquisición según el calendario de adquisición de materiales e insumos que estuvo programado en el primer mes del plazo de ejecución de obra (enero – febrero); que la consulta efectuada por el contratista en el mes de junio (respecto las modificaciones de las especificaciones de la luminaria) fue absuelta dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente señala que la partida 04.05 farola ornamental con lámpara led de 40w, según la programación de obra PER-CPM, no se encuentra dentro de la ruta crítica;

Que, por tales consideraciones concluye que la solicitud de ampliación de plazo parcial N°04 solicitada por el contratista es improcedente, manteniéndose como fecha de término de obra el 12 de setiembre de 2014;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "(…) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (…)";

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, el Reglamento desarrolla en su artículo 200° las causales de ampliación de plazo, indicando: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; o iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201° del Reglamento señala "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 086-2011/DTN de 24 de octubre de 2011, señala que las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tienen en común el recoger supuestos de atrasos y/o paralizaciones que determinarían el incumplimiento del plazo o plazos pactados por el contratista debido a hechos o situaciones ajenas a su voluntad; es decir, que presuponen que el contratista observó el "*deber de diligencia contractual*" y, pese a ello, tales hechos o situaciones determinarían que este incumpla el plazo o plazos pactados. Es decir, las causales de ampliación del plazo contractual serían una especie de eximentes de responsabilidad contractual, pues se entiende que pese a que el contratista observó el "*deber de diligencia contractual*" o actuó con "*diligencia ordinaria*", se materializó un hecho o situación ajena a su voluntad que determinó el incumplimiento del plazo o plazos pactados; por lo que tal incumplimiento no le resultaría imputable y, por ello, se extiende o amplía el plazo contractual, siempre que se compruebe la ocurrencia de tal hecho o situación y se modifique la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra(El énfasis es agregado);

Que, el mismo OSCE a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de

días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por el órgano técnico a través del Informe N° 104-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-U.OBRAS-LEC de 08 de setiembre de 2014, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras tal como consta del Informe N° 125-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 09 de setiembre de 2014, lo opinado por el Área Legal a través del Informe N° 200-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 10 de setiembre de 2014, en lo que es de su respectiva competencia, corresponde declarar improcedente la solicitud del contratista pues no observó el deber de diligencia contractual y la partida luminarias no se encuentra indicada en la ruta crítica del cronograma de obra;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por Consorcio Ejecutor Eten en el marco del Contrato de Ejecución de Obra "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública Nº 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Ejecutor Eten, a Consorcio Eten a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR